



ANEXO XVI A LA DECLARACIÓN FINAL

Asamblea Plenaria
XVII CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

Informe del Grupo de Trabajo de Lucha Contra la Corrupción

> 13 al 15 de abril de 2016 Paraguay

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE LAS ESTRATEGIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS.

La lacra de la corrupción, afecta a todos los países y presenta consecuencias muy graves. Deslegitima y desestabiliza las instituciones públicas y los valores de la democracia; incide en la pérdida de confianza y conduce a la frustración de la ciudadanía; afecta al normal desarrollo del mercado causando graves perjuicios en el campo de la competencia legítima; socava, en definitiva, el Estado de Derecho y los valores que le son consustanciales, generando un menoscabo en el disfrute efectivo de los derechos humanos y en la justicia social.

Se ha sostenido que la corrupción es un fenómeno inherente a la condición humana y por tanto presente en todo tiempo y lugar¹. En efecto, la corrupción no es un fenómeno exclusivo de determinadas áreas geográficas o culturales, ni privativo de algunos regímenes de gobierno o de ciertas formas concretas de organización institucional o económica². En este sentido, se ha dicho, por la mayoría de los autores, que el sistema democrático no impide el surgimiento de actos de corrupción, aun cuando tiende a disminuirlos, porque permite una mayor participación ciudadana y los medios de comunicación se encuentran facultados para indagar, fiscalizar y publicitar dichas acciones³.

Según García Bilbao, "todos concuerdan en que combatir la corrupción en el ámbito jurisdiccional es complejo, ya que se trata de investigaciones que deben realizarse normalmente ante instituciones cerradas, cuyos funcionarios la mayor parte de las veces no cooperan en aportar antecedentes y donde no existe un cuerpo cierto, como objeto material, a partir del cual iniciar la búsqueda (...) A ello se suma una capacidad limitada del Estado y de las instituciones fiscalizadoras para realizar investigaciones tan complejas, optándose normalmente por seleccionar un mínimo de conductas corruptas y juzgarlas, quedando la mayoría de ellas sin siguiera poder iniciarse".

¹ García Bilbao, Juan, "Defraudación Fiscal. Aspectos Dogmáticos y Político-Criminales", Editorial Thomson Reuters Puntolex, p. 1, 2010.

² Rodríguez Collao, Luis y Ossandón Widow, María, "Delitos contra la Función Pública", Editorial Jurídica de Chile, p. 17, 2008.

³ García Bilbao, Juan, op. cit., p. 2.

⁴ Ibíd., p. 12.

Luego, agrega, "los casos de corrupción que llegan a conocimiento del órgano jurisdiccional son escasos y, generalmente, son producto de denuncias publicitadas por los medios de comunicación. No existe una verdadera y real mentalidad fiscalizadora que controle la gran mayoría de los actos ejecutados por la administración pública y, muchas veces, los actos corruptos investigados han sido producto del azar o de denuncias formuladas por particulares"⁵.

Ante la insuficiencia de las medidas nacionales para frenar la corrupción, se hizo evidente la necesidad de contar con instrumentos internacionales que llevaran a una armonización de los derechos internos, a una mayor cooperación internacional, a la extensión de la jurisdicción para juzgar delitos cometidos fuera del territorio nacional y ampliar la base jurídica para la extradición. Son varios los instrumentos internacionales firmados y ratificados por los países de la comunidad iberoamericana, entre los que cabe señalar, como más importantes, los siguientes:

1. En el marco de las Naciones Unidas, la Convención contra la Corrupción, suscrita en Mérida, México, en 2003 y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita en Palermo, en 2000.

La Convención de 2003 constituye "el primer instrumento jurídico de carácter global para enfrentar el flagelo de la corrupción y viene a complementar otros esfuerzos internacionales en la misma dirección (...) Fue suscrita en la ciudad de Mérida, México, en conferencia celebrada entre el 9 y el 12 de diciembre de 2003, oportunidad en la que, además, se instituyó el 9 de diciembre como el día internacional del combate contra la corrupción".

Siguiendo a Nouel, son "aspectos importantes de esta nueva convención:

 Propósitos: Promover y reforzar las medidas para prevenir y combatir la corrupción de manera más eficiente y efectiva; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y lucha contra la corrupción, incluyendo la recuperación de activos, y promover la integridad,

⁵ García Bilbao, Juan, op. cit., p. 13.

⁶ Rodríguez Collao, Luis y Ossandón Widow, María, op. cit., p. 77.

responsabilidad y el adecuado manejo de los negocios públicos y la propiedad pública.

- Definiciones: La convención establece un conjunto de definiciones: funcionario público, congelación de activos y confiscación, etc.
- Ámbito de aplicación: prevención, investigación y enjuiciamiento de actos de corrupción; congelación de activos y confiscación, etc.
- Soberanía: Los Estados Partes adelantarán sus obligaciones bajo esta convención en forma consistente con los principios de igualdad soberana, integridad territorial de los Estados y de no intervención en los asuntos internos de los Estados. Nada autorizará a los Estados Partes a asumir en el territorio de otro Estado Parte el ejercicio de jurisdicción o ejecutar funciones que son reservados exclusivamente a ese Estado por sus leyes nacionales.
- Medidas preventivas. Sector Privado: Los Estados firmantes tomarán las medidas necesarias, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos, para prevenir la corrupción en que estén envueltas las empresas privadas, mejorando los estándares de rendición de cuentas y auditorías, y estableciendo penalidades a las violaciones de tales normas.
- Tipos delictivos: El Capítulo III establece los tipos delictivos: soborno, malversación, tráfico de influencias, abuso de funciones, soborno y malversación en el sector privado, simulación, obstrucción de justicia, etc.
- Disposiciones sobre protección de testigos, expertos y víctimas. Entrada en vigencia: En la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o accesión".

3

.

⁷ Nouel, Emilio, "Nuevos temas de Derecho Internacional. Ensayos sobre los nuevos principios y conceptos que rigen las relaciones internacionales", Editorial CEC, pp. 217 y 218, 2006, Venezuela. Disponible en https://books.google.cl/books?id=LSZAMcoILjcC&printsec=frontcover&dq=nuevos+temas+de+derecho+inte rnacional&hl=es-

2. La Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita en el ámbito de la Organización de Estados Americanos, en Caracas el 29 de marzo de 1996.

La Convención contra la Corrupción "es uno de los principales esfuerzos realizados a nivel internacional para combatir este fenómeno, a través de una readecuación de la legislación interna y de la cooperación entre los Estados. Entre sus méritos se cuenta el haberse constituido en el primer tratado internacional de la historia destinado específicamente a esta materia, ejerciendo notoria influencia en la adopción de posteriores instrumentos internacionales orientados en la misma dirección"⁸.

"La Convención consta de un preámbulo de 28 artículos, los cuales siguen una secuencia lógica, que parte con la definición de ciertos términos. En los artículos VI, VIII, IX y XI se encuentran las disposiciones con contenido penal, entre las cuales figura una serie de actos corruptos, que los Estados parte adquieren la obligación de legislar en sus respectivos ordenamientos internos. Entre ellos se cuentan: la aceptación, el ofrecimiento, y el otorgamiento de una dádiva a cambio de la realización o no realización de un acto; la obtención indebida de beneficios por parte de un funcionario, para sí o para un tercero y el aprovechamiento u ocultación de bienes efectuado también por un funcionario (artículo VI); por su parte, los artículos VIII y IX se refieren al soborno transnacional y al enriquecimiento ilícito".

"Por último, el artículo XI establece el deseo de que los Estados miembros progresivamente incluyan en sus legislaciones conductas como: el aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas, de cualquier tipo de información reservada privilegiada, de la cual ha tenido conocimiento en razón o con ocasión de la función desempeñada; el uso o aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas, de cualquier tipo de bienes del Estado o de instituciones públicas a los cuales ha tenido acceso en razón o con ocasión de la función desempeñada; toda acción u omisión

 $[\]frac{19\&sa=X\&ved=0CCUQ6AEwAGoVChMI6Jj299m3xwIVxyCQCh1eXQ9Z\#v=onepage\&q=nuevos\%20temas\%20}{de\%20derecho\%20internacional\&f=false}\;.$

⁸ Rodríguez Collao, Luis y Ossandón Widow, María, op. cit., p. 73.

⁹ García Bilbao, Juan, op. cit., p. 19.

efectuada por cualquier persona que, por sí misma o por persona interpuesta o actuando como intermediaria, procure la adopción, por parte de la autoridad pública, de una decisión en virtud de la cual obtenga ilícitamente, para sí o para otra persona, cualquier beneficio o provecho, haya o no detrimento del patrimonio del Estado; la desviación ajena a su objeto que, para beneficio propio o de tercero, hagan los funcionarios públicos de bienes muebles o inmuebles, dinero o valores pertenecientes al Estado o a un particular que los hubieran percibido en razón del cargo en administración, depósito o por otra causa"¹⁰.

3. La Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, suscrita en el ámbito de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en París en 1997.

Esta convención, se firmó "después de que en 1996 la Organización había adoptado una recomendación en donde se establecía la prohibición de deducir fiscalmente los pagos de sobornos efectuados por las empresas, lo que era posible en países tan importantes como Canadá, Japón y algunos países europeos. El objetivo fundamental que inspira la Convención es así, establecer uniformidad en las legislaciones nacionales a efecto de evitar que las empresas obtengan beneficios al aprovechar las ventajas competitivas que ofrecen las regulaciones más laxas. También se pretende que la capacidad de ofrecer mayores cantidades en calidad de soborno, con que cuentan las empresas grandes, no distorsione la sana competencia económica en detrimento de las empresas medianas y pequeñas que están en posibilidad de ofrecer productos o servicios de buena calidad (...) Para el logro de sus objetivos, la Convención establece cuatro tipos de obligaciones estatales a cargo de sus Estados parte. En primer lugar, la relativa a la legislación penal adecuada para el combate de las prácticas de cohecho. En segundo término, contar con normas que permitan la utilización de sistemas contables y financieros seguros y transparentes. En tercer término, compromisos en materia de asistencia legal mutua, sobre todo, en casos de extradición. Finalmente, reglas nacionales e implementación de políticas para combatir eficazmente el lavado de dinero"11.

¹⁰ Ibíd., pp. 19 y 20.

¹¹ Rojas Amandi, Víctor, "Los Tratados Internacionales sobre Corrupción", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2770/8.pdf .

Ahora bien, pese a los ingentes esfuerzos realizados, la corrupción continúa siendo un asunto cotidiano en la agenda de muchos países de la región, destacándose la escasa respuesta de los Gobiernos en la lucha contra la misma.

En ese sentido, se ha señalado que la articulación de políticas públicas en materia de corrupción es una tarea difícil; ello, no sólo por la sensibilidad y complejidad que suscita esta temática, sino también porque se trata de un tema transversal en el que distintos sectores, instituciones y actores se ven implicados. *Efectivamente*, "la corrupción es un problema político-criminal que, siendo estructural y teniendo hondas raíces en lo económico, supera este ámbito con creces, resultando un problema cultural esencialmente ligado, por una parte, a los valores y a la ética y, por otra, al modo de representación vigente de los sistemas democráticos, o manera en que el pueblo mandante permite que lo gobiernen"¹². En este sentido, "la experiencia a nivel internacional ha demostrado que los caminos para enfrentar este problema deben ser múltiples y basados en planes de largo plazo"¹³.

En este trabajo se va a enfocar la problemática de la lucha contra la corrupción, centrándose en los ámbitos siguientes:

- I. Principios
- II. Corrupción dentro de los poderes judiciales
- III. Mejora de los mecanismos de coordinación interinstitucional
- IV. Recuperación de activos

¹² Szczaranski Cerda, Clara, "Jurisdicción y democracia frente a la corrupción", trabajo presentado en el II Foro Global contra la Corrupción y Salvaguardia de la Probidad, La Haya, mayo de 2001. Disponible en <a href="http://www.anticorrupcion.cl/web_site/ShowPropertyServlet;jsessionid=c9CGTNQYgFKsp4ndJMN5By6wH2ky7z1p72Ypppy20IYzf02R2LCK!1511681821?nodePath=%2FCGRBPO Repository%2Fdocs_biblioteca%2Fdocumentos%2Fotros_documentos%2F2014%2Fcde%2Fadjuntos%2Fdoc_bib_Doc_OD_05_adj_00%2F%2Fadj_documento.arch_contenido&_paqeLabel=paqe_BibDoc_Doc_.

¹³ García Bilbao, Juan, op. cit., p. 3.

I. PRINCIPIOS

Los poderes judiciales conjuntamente con los operadores jurídicos involucrados en la lucha contra la corrupción y los delitos económicos – financieros, vinculados con ella, deberán ajustar su cometido de acuerdo a los siguientes principios:

 Principio de Legalidad. Comprende dos vertientes, tanto la actividad de las instituciones estatales encargadas de la persecución y sanción de los ilícitos vinculados a la corrupción, como en cuanto se refiera al respeto de los derechos esenciales de las personas que puedan verse afectadas por tales medidas.

Conforme señala Molina, "el principio de legalidad significa que el Estado, sus órganos y los titulares de esos órganos deben someterse al ordenamiento jurídico que encuentra su cúspide en la Constitución. Deben ajustar sus conductas a la ley, al Derecho, como asimismo, toda persona, institución o grupo"14. En lo que dice relación con el ámbito penal, la doctrina sostiene que "el principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos, que genéricamente pueden reconducirse a la afirmación de que el derecho penal reconoce como única fuente a la ley (...)Este principio garantiza la imparcialidad del Estado, en tanto tiene que determinar de manera general, y antes de la ejecución del delito, las características del hecho prohibido y el castigo que cabe aplicar al responsable. Se evita así que la actividad punitiva del Estado pueda estar cargada de subjetividades o de intereses políticos o estratégicos. Es una garantía que se le da al ciudadano, en el sentido de que también el Estado tiene sus reglas de juego y de actuación limitada"¹⁵.

 Principio de cooperación interinstitucional. La coordinación y comunicación entre las distintas instituciones implicadas en la lucha contra la corrupción es esencial para garantizar el éxito de la persecución y enjuiciamiento de estos delitos.

¹⁴ Molina Guaita, Hernán, "Derecho Constitucional", Editorial Abeledo Perrot, p. 86, 2011.

¹⁵ Rodríguez Collao, Luis, "Los principios rectores del derecho penal y su proyección en el campo de las circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal", en Revista de Derechos Fundamentales, Universidad Viña del Mar, N° 8, pp. 145-172, 2008. Disponible en http://www.derechosfundamentales.cl/revista/08.145-172Rodriguez.pdf.

Según Mackenney, "resulta esencial generar espacios de cooperación interinstitucional, naturalmente dentro del marco normativo de cada una de las instituciones (...) Ciertamente, no se trata de una cooperación inorgánica o desordenada. Supone por lo mismo el conocimiento cabal y el respeto por las autonomías constitucionales y legales de cada organización; la conciencia ordenada y profunda de nuestras propias prerrogativas y de cuáles son nuestros límites funcionarios; la preocupación por el manejo de situaciones delicadas que se presentan periódicamente; la transparencia en nuestras actuaciones, la prevención de eventuales conflictos y el diálogo permanente acerca de cómo podemos aprovechar nuestras ventajas comparativas y la información de nuestras bases de datos en beneficio de nuestras tareas permanentes"¹⁶.

 Principio de eficacia y eficiencia. Considerando que el tema de la corrupción constituye un fenómeno multidimensional, importa desarrollar una metodología específica de actuación que permitirá obtener resultados ciertos en la represión y sanción de estas conductas, en plazos razonables, que facilite la recuperación de los activos defraudados.

Barra señala que "la eficacia evoca básicamente la producción intencionada (con arreglo a un fin o causa) de una realidad (adecuada al fin) como resultado de la acción de un agente idóneo para obrar". De este modo, "mientras la eficacia alude a la producción real o efectiva de un efecto, la eficiencia se refiere más bien a la idoneidad de la actividad dirigida a tal fin". En armonía con tal definición "la eficiencia mide la capacidad o la cualidad de la actuación de un sistema o sujeto económicos para lograr el cumplimiento de un objetivo determinado, minimizando el empleo de recursos"¹⁷.

¹⁶ Mackenney, Carlos, Citada en 2° Foro Internacional Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Santiago de Chile, 1 y 2 de diciembre de 2009. Disponible en http://www.contraloria.cl/NewPortal2/portal2/ShowProperty/BEA%20Repository/Portal/Actualidad/Actividades/Foros/01-02122009.pdf.

¹⁷ Barra Gallardo, Nancy, "Probidad Administrativa. Aproximación a la Ley N° 19.653 y a la Jurisprudencia Administrativa", Editorial Legal Publishing, p. 77, 2007.

 Principio de integridad. Puesto que los tribunales de justicia son aquellos que van a juzgar conductas de corrupción, es de la esencia de dichos operadores su probidad y acatamiento a las normas éticas, así como que sus actuaciones respondan a estos valores.

Según consigna Aguilar, siguiendo a Barra, la probidad debe ser entendida como "la rectitud y moralidad a que tiene que ajustarse la conducta humana, que supone el cumplimiento cabal del comportamiento debido o justo, principio que en la esfera pública, como concepto ético político se aplica a la conducta de los agentes públicos y se refiere a la integridad en el cumplimiento de las obligaciones y deberes propios y anexos a los cargos y funciones públicas"¹⁸.

 Principio de publicidad y transparencia. En consideración a que la sociedad demanda el máximo rigor en relación a las conductas de corrupción, corresponde reconocerle el derecho al conocimiento público de las actividades desarrolladas por los tribunales de justicia en la represión y juzgamiento de dichas conductas ilícitas, facilitando el acceso a la información.

Conforme indica Del Solar, "la transparencia constituye probablemente el mecanismo más eficaz para la prevención de la corrupción. Tiene a la vez el efecto inhibitorio frente a eventuales casos de corrupción y también el efecto de inducir a prácticas íntegras y apegadas al respeto irrestricto del interés público"¹⁹. Para Barra, en tanto, "la transparencia no es sino una garantía de la probidad (...) con ello se hace necesaria y dependiente de la publicidad", de manera que "el carácter público de los actos estatales es condición sine qua non para el adecuado ejercicio y la oportuna defensa de los derechos fundamentales por parte de sus titulares"²⁰.

 Principio de cooperación internacional. Como es sabido que el problema de la corrupción traspasa las fronteras de los países, es necesario el máximo de

¹⁸ Aguilar Aranela, Cristian, "Delitos contra la Probidad Administrativa", Editorial Metropolitana, p. 17, 2011.

¹⁹ Del Solar, Felipe, Citada en Citada en 2º Foro Internacional Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Santiago de Chile, 1 y 2 de diciembre de 2009. Disponible en http://www.contraloria.cl/NewPortal2/portal2/ShowProperty/BEA%20Repository/Portal/Actualidad/Actividades/Foros/01-02122009.pdf.

²⁰ Barra Gallardo, Nancy, op. cit., p. 89.

cooperación entre los mismos y la efectiva utilización de los mecanismos establecidos en convenios internacionales sobre la materia.

Tal como señalan Rodríguez y Ossandón, "los autores concuerdan, en fin, en la necesidad de establecer lazos de cooperación a nivel internacional. Ello obedece a que si las nuevas realidades globales en algunas formas facilitan la corrupción, en otras la inhiben. La globalización de las comunicaciones electrónicas facilita las transferencias monetarias por encima de las fronteras y el lavado de fondos de origen dudoso. Pero también ha originado que los medios de comunicación se conviertan en los menos sujetos a restricciones de la historia. Los funcionarios corruptos saben que su situación es mucho más riesgosa ahora que hay mayor facilidad de difusión de la información a través de Internet: los riesgos para los funcionarios gubernamentales y para los ejecutivos corporativos de ver sus nombres manchados en una escala global son más altos que nunca "21".

II. CORRUPCIÓN DENTRO DE LOS PODERES JUDICIALES.

Una de las formas de combatir la corrupción, es tener tribunales y juzgados integrados por jueces y juezas probos, que estén bien preparados y tengan recursos adecuados y suficientes para ello. Los órganos judiciales, que son la última instancia en el proceso de persecución de la corrupción, no solamente han de ser íntegros e imparciales, sino también aparentarlo. La transparencia se configura como la principal herramienta para aumentar la confianza pública y la credibilidad en la justicia.

Vargas Viancos ha dicho que "la idea constante es que tenemos Poderes Judiciales corruptos fundamentalmente porque tenemos jueces corruptos. Muchas son las causas que se barajan para explicar esta situación: deficiencias en la educación legal, bajos sueldos, imperfecciones de los sistemas de designación, etc. Lo interesante es que cualquiera o todas ellas llevan necesariamente a concluir que con "buenos" jueces nuestros sistemas judiciales funcionarían bien"²². Además, no debe olvidarse que "el

²¹ Rodríguez Collao, Luis y Ossandón Widow, María, op. cit., p. 62.

²² Vargas Viancos, Juan, "Poder Judicial, políticas judiciales y corrupción", presentado en la Novena conferencia Mundial Anti-Corrupción, Durban, Sudáfrica, 10 al 15 de octubre de 1999. Publicado como Documento de Trabajo del Departamento Legal del Banco Interamericano de Desarrollo. Washington, febrero 2000. Disponible en http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/5/268.pdf.

carácter transparente de las funciones constituye un principio anexo a la integridad y la responsabilidad (...) En ausencia de disposiciones, mecanismos e instrumentos que hagan exigible la transparencia, la probidad pública no puede ser sometida al escrutinio ciudadano y, en consecuencia, su mera enunciación es letra muerta. La transparencia se aplica a la totalidad de la función pública. Incluye, en consecuencia, al agente, la gestión y los actos públicos. Es sabido que los fenómenos de corrupción proliferan cuando las funciones públicas no son transparentes y escapan, por lo mismo, al control institucional y ciudadano. En efecto, el mejor mecanismo de control es la transparencia. La visibilidad y exposición pública de la gestión estatal, como de cualquier otra, favorece el escrutinio social al respecto, se erige en eficaz factor disuasivo y en nada obstruye o retrasa el debido trámite de los actos y procedimientos que se ejecutan a la luz pública "23".

Este punto se va a abordar desde tres ejes: prevención, monitoreo y sanción. Las recomendaciones que se formulan son las siguientes:

Prevención

- La selección de los jueces y juezas, así como de todo el personal judicial debe ajustarse a criterios objetivos y transparentes.
- La declaración del patrimonio y de intereses de los antes indicados, debe adaptarse a criterios de transparencia y publicidad. Los ingresos salariales, el patrimonio y la relación de intereses han de ser publicados. Esta declaración no necesariamente debe ser divulgada, sino que cada país debe adoptar el modelo que considere más adecuado para la seguridad de dichas personas. Los datos sobre el patrimonio deben actualizarse periódicamente.

Para Jorge, "uno de los principales mecanismos de accountability horizontal que existen en materia de corrupción pública es el sistema de declaraciones juradas patrimoniales"²⁴.

_

²³ Vargas Viancos, Juan, op. cit.

²⁴ Jorge, Guillermo, "Recuperación de activos de la corrupción", Editores del Puerto, p. 15, 2008, Argentina. Disponible en http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=35543852.

- Las condiciones de trabajo de quienes imparten justicia han de ser las más convenientes para evitar cualquier tipo de corrupción (salarios justos y adecuados, seguridad social, garantías a la jubilación...).
- La promoción profesional debe ser acorde a parámetros objetivos, con la transparencia adecuada.
- Los programas de capacitación tienen que incluir materias relacionadas con la lucha contra la corrupción, el fortalecimiento de la ética profesional y la transparencia.
- La agenda de trabajo y las normas de reparto de causas, tienen que estar establecidas de modo objetivo que impida su manipulación.
- Las Cortes Supremas o los Consejos de la Judicatura, deben establecer mecanismos de apoyo a las juezas y jueces que estén conociendo o juzgando temas de corrupción, con la finalidad de evitar cualquier tipo de presión o injerencia que les impida realizar su trabajo.

Monitoreo

 Deben articularse mecanismos de supervisión o auditoría que sean capaces de detectar cualquier tipo de corrupción judicial.

Se ha señalado que "el diseño y la puesta en marcha de mecanismos de control institucional de la corrupción como forma de paliar el desarrollo de este fenómeno resultan claves"²⁵. De este modo, "la supervisión, como estrategia, cumple un rol de prevención específica pues los mecanismos que se establecen contribuyen a disuadir al corrupto en tanto que hacen cada vez más complejo y costoso el acto de corrupción. Asimismo, cumple una función de detección de las operaciones, es decir permite identificar señales de alerta que llevan a

²⁵ Martínez-Cousinou, Gloria y Andersson, Staffan, "El control institucional de la corrupción: un marco analítico para su estudio", Revista del CLAD Reforma y Democracia, No. 43, Feb. 2009, pp. 103-126. Disponible en http://www.redalyc.org/pdf/3575/357533674005.pdf.

suponer la existencia de un acto de corrupción e iniciar investigaciones judiciales con mayor eficiencia "26".

• Son útiles las comisiones mixtas integradas por poder judicial y por la sociedad civil que puedan contribuir a la prevención y detección de casos de corrupción.

En este sentido es pertinente manifestar que "el papel supervisor de la sociedad civil es de importancia imperativa. Al monitorear y emitir opiniones sobre la selección de jueces, disciplina y códigos de conducta judiciales, el manejo de casos de las cortes y la toma de decisiones de los jueces, la sociedad civil puede atraer atención hacia los puntos débiles sistémicos que facilitan la corrupción y poner a los gobiernos sobre aviso de que se les reclamará el cumplimiento de sus promesas anticorrupción"²⁷. Además, se debe recordar que "sin políticas públicas que la sociedad conozca, entienda y haga suyas, es difícil que estas tengan impacto real y cumplan con los fines para los cuales se han creado²⁸".

 Los poderes judiciales deben ser especialmente cuidadosos en la recepción y gestión de las denuncias interpuestas en materia de corrupción y darle curso al procedimiento correspondiente.

Sanción

• Es necesario que exista un proceso disciplinario que sea capaz de sancionar los casos de corrupción respetando los derechos de la persona.

_

Galán Pachón, Juan, "Corrupción y Supervisión en América Latina". Disponible en http://gopacnetwork.org/Docs/SenatorGalansPresentation CorruptionandOversightinLatinaAmerica ES.pdf.
Transparencia Internacional, "Informe global de la corrupción 2007: corrupción en sistemas judiciales". Disponible
en http://www.transparency.org/whatwedo/publication/informe global de la corrupcion 2007 corrupcion en sistemas judiciales.

²⁸ Nash, Claudio, Aguiló, Pedro y Bascur, María, "Corrupción y Derechos Humanos: Una mirada desde la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", Centro de Derechos Humanos, Universidad de Chile, 2014, p.103. Disponible en http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/109.pdf.

- Cualquier acto grave de corrupción, dentro de la actividad jurisdiccional, tras el correspondiente procedimiento, debe ser sancionado con su expulsión, sin perjuicio de otras responsabilidades.
- El sistema jurídico ha de ser capaz de resolver los casos de corrupción judicial de una manera objetiva, pronta y efectiva.

"Cualquier sistema, para la obtención de sus metas -y no se divisa razón alguna para que el Poder Judicial sea una excepción-, no puede descansar exclusivamente en que sus integrantes sean excepcionales, sino debe ser estructurado para conducir a personas con habilidades y valores normales de forma tal que maximicen sus potencialidades. Los jueces no son dioses -ni podemos pretender que lo sean-, ellos reaccionan, como cualquier otro profesional, al contexto en el que se desempeñan. No por recaer en ellos la función de resolver los conflictos entre las personas (...) puede pretenderse que escapen a tal contexto, siendo, por ejemplo, probos en un entorno que no los conduce necesariamente hacia ello, ni premia especialmente tal actitud (...) Ciertamente –como en otras áreas- existen personas excepcionales que pueden escapar a este entorno negativo, sobreponiéndose a las trabas que les impone el medio, para actuar con transparencia y limpieza, ya sea por una especial vocación o por particulares características personales. Pero estas situaciones excepcionales -por cierto destacables y de gran utilidad- no pueden llevar a construir toda una política en la esperanza de que se logre generalizarlas. Cualquier política institucional -e, insistimos, no se divisa razón alguna para que el Poder Judicial constituya una excepción- debe ejecutarse en función de las características y potencialidades de personas normales y no necesariamente excepcionales"²⁹.

III. MEJORA DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Una de las características que hacen de la corrupción un fenómeno complejo es su carácter multidimensional o multidisciplinario. En las acciones tendentes a prevenir y combatir la corrupción suelen estar involucrados distintos organismos gubernamentales: administraciones tributarias y aduaneras; unidades de inteligencia

²⁹ Vargas Viancos, Juan, op. cit.

financiera; policía y organismos especializados en el cumplimiento de la ley; la fiscalía; los órganos judiciales; u otros entes fiscalizadores. Es preciso que todas estas agencias u organismos aborden la lucha contra la corrupción no desde una perspectiva o faceta particular, sino con un enfoque íntegro sobre la cuestión. En relación con esto, Rodríguez y Ossandón estiman que "los mecanismos de investigación (...) deben incluir un adecuado sistema de coordinación con instituciones financieras; garantizar que las investigaciones se realicen dentro de la confidencialidad y fomentar el intercambio de información a nivel internacional"³⁰.

Las deficiencias en la coordinación de la labor desarrollada por esas agencias pueden ser uno de los frenos esenciales para la lucha eficaz contra este tipo de delitos. Es importante alcanzar una coordinación y cooperación efectiva entre las diferentes instituciones implicadas.

En este capítulo las recomendaciones que se formulan son las siguientes:

- Los gobiernos deben permitir la participación de representantes de los poderes judiciales en las comisiones nacionales e internacionales establecidas para definir políticas contra la corrupción, de modo que exista una debida coordinación entre los distintos poderes públicos.
- Los organismos internos que investigan actos de corrupción y registran información útil para identificar instancias de corrupción, considerando la reserva legal, han de mantener una óptima coordinación a través de mecanismos y herramientas que permitan el intercambio de información y articulen de manera conjunta, acciones para detectar y combatir judicialmente dichos actos, con el fin de evitar la impunidad.
- Es particularmente importante la creación de programas de capacitación que incluyan cursos, talleres y seminarios destinados, no solo a quienes imparten justicia, sino también al resto de las personas que laboran o integran las instituciones que combaten la corrupción.

_

³⁰ Rodríguez Collao, Luis y Ossandón Widow, María, op. cit., p. 64.

Los esfuerzos han de centrarse en el campo educativo, básicamente en el reforzamiento de los valores del servicio público y del sacrificio generoso por el bien común, en la toma de conciencia acerca de los factores que debilitan o ponen en riesgo la legitimidad del funcionamiento del aparato estatal³¹.

- Para obtener mejores resultados en la investigación y sanción de estos delitos, es conveniente que, dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial, existan juezas, jueces y tribunales especiales que se avoquen al conocimiento de estos delitos.
- Se debe generar, a través del Portal Iberoamericano del Conocimiento Jurídico, una base de datos de jurisprudencia específica en esta materia que permita orientar a todas las personas que integran el sistema de justicia y conocer los requerimientos necesarios para que los tribunales juzguen con mejores antecedentes y conocimiento los delitos de corrupción. Con este propósito, los órganos jurisdiccionales alimentarán la base de datos con resoluciones dictadas en esta materia, prestando particular atención a aquellas emanadas de las Cortes y Tribunales Supremos.
- A través del Plan Iberoamericano de Estadística Judicial (PLIEJ) se debe solicitar
 a los distintos poderes judiciales, la inclusión en las estadísticas de los datos
 relativos a los delitos vinculados a la corrupción, incluyendo todas las variables
 exigibles.

IV. RECUPERACIÓN DE ACTIVOS.

La solución integral del problema derivado de la corrupción no se logrará efectivamente con el cumplimiento de las recomendaciones dadas en los capítulos anteriores, si no se considera la posibilidad cierta y efectiva de obtener además la recuperación de los activos logrados indebidamente, con lo cual se minimiza el efecto pernicioso y final de estos delitos, asegura el resarcimiento social y crea un efecto disuasivo en la comisión de estos hechos punibles.

³¹ Rodríguez Collao, Luis y Ossandón Widow, María, op. cit., p. 61.

Según Jorge, "recuperar activos de la corrupción es una expresión que captura la idea de que el Estado víctima de hechos de corrupción tiene derecho de repatriar el producto originado en esos delitos que haya sido exportado –transferido, invertido, ahorrado, blanqueado– al exterior"³², agregando que "el decomiso de las ganancias ilícitas (...) se ha convertido en una pieza central de la estrategia mundial para reducir la delincuencia organizada, la criminalidad económica, la corrupción pública y, más recientemente, el terrorismo internacional"³³.

Por ello se formulan las siguientes recomendaciones:

- Los poderes judiciales a través de sus escuelas judiciales o centros académicos deben promover la capacitación de los jueces y juezas en materia de lavado de dinero y recuperación de activos, a fin de permitir, dentro de la legalidad, el aseguramiento del patrimonio obtenido ilícitamente.
- Promover la formulación de un marco legal para la investigación, persecución y enjuiciamiento de conductas por el delito de lavado de dineros a través de mecanismos internos autónomos y eficaces que favorezca, de manera efectiva, la recuperación de activos.
- Que en la ejecución de la sentencia que estableció la existencia del delito de lavado de dinero o que dispuso la recuperación de activos ilícitamente obtenidos, los resultados de dicho cumplimiento forzado, se transparentarán en los respectivos portales judiciales y/o cualquier otro medio de comunicación.
- En la etapa de investigación o persecución penal con control judicial, es necesaria la utilización de medidas cautelares reales efectivas sobre el patrimonio de las personas investigadas, tanto dentro como fuera del país que conoce del delito, para impedir el ocultamiento o la desaparición de los bienes que lo componen.

17

³² Jorge, Guillermo, "Recuperación de activos de la corrupción", Editores del Puerto, p. 15, 2008, Argentina. Disponible en http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=35543852.

³³ Ibíd., p. 18.

• Los poderes judiciales utilizarán los mecanismos de cooperación internacional para el cumplimiento de órdenes judiciales que tengan como fin la recuperación de activos ilícitos.